



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero treinta y uno (31) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00552-00

Estudiada la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por la señora **YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA**, en su condición de madre del menor **NNA N.S.S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra del señor **LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. No se agotó requisito de procedibilidad, como quiera que la cuota de alimentos fue fijada de manera extra judicial.
2. El poder para actuar es insuficiente en tanto, fue conferido para llevar acabo proceso ejecutivo de alimentos.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

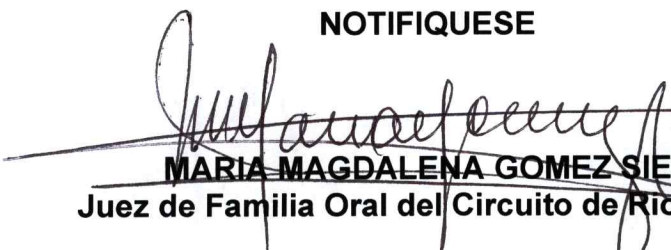
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por la señora **YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA**, en su condición de madre del menor **NNA N.S.S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra del señor **LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)